

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN, 11001400301320220121600, DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, DEMANDADO: JULIO ANDRES RAMOS CARDENAS

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/04/2023 16:59

Para: BORDA & ASOCIADOS <juridicobordaasociados@gmail.com>

Buen día:

-
Acuso recibo

-
Guillermo Buitrago
Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELÉFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: BORDA & ASOCIADOS <juridicobordaasociados@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de abril de 2023 16:55

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, 11001400301320220121600, DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, DEMANDADO: JULIO ANDRES RAMOS CARDENAS

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JULIO ANDRES RAMOS CARDENAS

RADICADO: 11001400301320220121600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'305.112 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.44.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito y dentro del término legalmente establecido, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto de fecha diecisiete (17) de abril del año 2023, por medio del cual se declara la terminación del proceso por la admisión del proceso de reorganización por parte del demandado conforme las siguientes razones:

--

**DEPARTAMENTO JURÍDICO****JAVIER BORDA PINZÓN****Calle 72 No. 12 - 65 Oficina 306****Tel. 3123470/71 Celular 316 527 08 32 - 316 527 15 96****Bogotá - Colombia**

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de BORDA Y ASOCIADOS SAS está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a BORDA Y ASOCIADOS SAS de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause. En cumplimiento de la Ley de protección de datos personales le informamos que BORDA Y ASOCIADOS SAS es responsable del tratamiento de sus datos, por lo tanto, ha puesto a su disposición información sobre el tratamiento, las finalidades, sus derechos, y los canales de atención en nuestra política, la cual puede consultar escribiendo a admonbordaasociados@gmail.com o ingresando a nuestra pagina web <https://bordaasociados.dataprotected.co>

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULIO ANDRES RAMOS CARDENAS
RADICADO: 11001400301320220121600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'305.112 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.44.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito y dentro del término legalmente establecido, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION en contra del auto de fecha diecisiete (17) de abril del año 2023, por medio del cual se declara la terminación del proceso por la admisión del proceso de reorganización por parte del demandado conforme las siguientes razones:

I. ANTECEDENTES

- La demanda ejecutiva que nos acontece fue presentada por el suscrito el 16 de diciembre de 2022.
- Por reparto correspondió el conocimiento de la controversia al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.
- En providencia proferida el 23 de enero de 2023 el Honorable juez admite la demanda de restitución
- En providencia proferida el 17 de abril de 2023 el Honorable juez termina el proceso por la admisión del proceso de reorganización por parte del demandado.

II. ARGUMENTOS

Como es sabido, el recurso de reposición tiene como finalidad que se revoquen o reformen las providencias que contengan algún error o que sean contrarias a la realidad fáctica o jurídica en la que fueron proferidas. Por tal razón, sustento el recurso en los siguientes términos:

- 1- La providencia sujeta del recurso no cumple con los presupuestos facticos que dispuso el legislador para la terminación del proceso por la admisión del demandado en proceso de reorganización. Lo anterior debido a que no cumple con lo estipulado en el inciso segundo (2) del artículo 22 de la ley 1116 de 2006, el cual reza:

“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.

(...)

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

Subrayado y negrilla fuera del texto original.

Sustento lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado fue admitido en proceso de reorganización en auto proferido el 28 de julio de 2022, no obstante la mora que se pregona en la presente demanda de restitución corresponde a los cánones desde el mes de agosto de 2022, los cuales son posteriores a la fecha de admisión del proceso de reorganización, así las cosas, la demanda declarativa de restitución esta justificada en el presupuesto señalado del inciso segundo del artículo 22 de la ley 1116 de 2006.

Ahora bien, el demandado no allega prueba alguna donde se evidencie el pago de los cánones posteriores a la fecha de admisión al proceso de reorganización y este no debe ser escuchado.

- 2- Inexistencia de la causa de la terminación: lo anterior teniendo en cuenta que quien conoce del proceso de reorganización el Juzgado 22 del circuito de Bogotá en providencia proferida el 02 de marzo de 2023 decide terminar el proceso de reorganización por desistimiento tácito, me permito adjuntar la providencia antes mencionada. En consecuencia, es improcedente tener en cuenta el aviso de reorganización allegado por el demandado.

Luego entonces, no resulta correcto, ajustado a derecho ni a la realidad fáctica actual, ni mucho menos justo, que al no existir las causales necesarias para terminar el proceso.

III. ANEXOS – PRUEBAS

- ~~Auto del 02 de marzo de 2023, terminación del proceso de reorganización~~

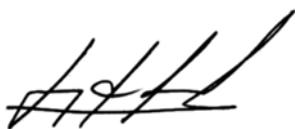
IV. SOLICITUD

- Acoger el presente recurso de reposición contra el Auto del 17 de abril de 2023 que declara la terminación del proceso por la admisión del demandado justificado en el inciso primero del artículo 22 de la ley 1116 de 2006.
- Tener por notificado al demandado por conducta concluyente.

V. NOTIFICACIONES

- ✓ Al suscrito **JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON**, en mi calidad de apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A** al correo juridicobordaasociados@gmail.com.
- ✓ A mi mandante **BANCO DAVIVIENDAS.A** al correo notificacionesjudiciales@davivienda.com

Del señor Juez,



JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN
C. C. No. 79'305.112 Bogotá
T. P No. 44.119 del C .S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00162 00

1. Fenecido en silencio como se encuentra el término dado en el numeral 7º del auto adiado el 6 de octubre de 2022 (pdf. 46 Cdno. 1), en atención a la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

2. Por Secretaría infórmese al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, el nombre de los deudores reconocidos en el auto admisorio del presente trámite liquidatorio, a fin de responder su oficio 1526 visto a pdf. 47 Cdn. 1, y adicionalmente, el contenido de esta providencia. Oficiése remitiéndosele en todo caso copia de la presente decisión.

3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la autorización dada a pdf's 49- 51, por el BANCO AV VILLAS S.A., así como la respuesta emitida por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a pdf.'s 53-55, 57-60, y el oficio 0169 del JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (pdf.'s 61 y 62), para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b58418423e38c428e380d9ab6e5e961fc3286563015393dea21839138eeb191**

Documento generado en 01/03/2023 10:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>